



## JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2015-0092-00  
Demandante : FANNY CECILIA RODRIGUEZ DE GÓMEZ  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Medio de control : EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “*Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996*”, modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la posibilidad de acudir a la Contadora Adscrita al H Tribunal Administrativo de Boyacá, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución y frente a las cuales se libró mandamiento de pago conforme al auto de 10 de diciembre de 2015 (fs. 67-71), se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta**, conforme a la resolución 0913 de 10 de diciembre de 2012 (fs. 39-43) expedida por la entidad demandada y los demás documentos relevantes del proceso.

Lo anterior, dado que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del CGP, en las cuales se debe proferir sentencia frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada y es en consecuencia, la oportunidad procesal para, en ejercicio del control de legalidad sobre el mandamiento de pago, realizar las precisiones, modificaciones o enmiendas que resulten procedentes en relación con los valores y conceptos reclamados coercitivamente.

En estas condiciones, antes de fijar fecha para la realización de la audiencia en referencia, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

En consecuencia este Despacho:

### RESUELVE:

1. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Secretaría de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.
2. Una vez reingrese el expediente se fijará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, según remisión del artículo 443 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ





*JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2015-00097-00  
Demandante : LYDA PAOLA BENAVIDEZ SILVA  
Demandado : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Medio de control : EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la posibilidad de acudir a la Contadora Adscrita al H Tribunal Administrativo de Boyacá, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución y frente a las cuales se libró mandamiento de pago conforme al auto de 29 de octubre de 2015 (folios 66 a 70), se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta**, conforme a la Resolución No. 000241 de 27 de enero de 2014 (folios 43 a 46) expedida por la entidad demandada y los demás documentos relevantes del proceso.

Lo anterior, dado que el presente proceso se encuentra pendiente de emitir el auto de que trata el artículo 440 del CGP, y es en consecuencia, es la oportunidad procesal para, en ejercicio del control de legalidad sobre el mandamiento de pago, realizar las precisiones, modificaciones o enmiendas que resulten procedentes en relación con los valores y conceptos reclamados coercitivamente.

En estas condiciones, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

En consecuencia este Despacho:

**RESUELVE:**

1. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Secretaria de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.
2. Una vez reingrese el expediente se dispondrá lo correspondiente

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ





JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2015-0099-00
Demandante : GRACIELA MONDRAGON VACA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control : EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el párrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la posibilidad de acudir a la Contadora Adscrita al H Tribunal Administrativo de Boyacá, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución y frente a las cuales se libró mudamiento de pago conforme al auto de 10 de diciembre de 2015 (fs. 62-66), se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta, conforme a la resolución 00266 de 21 de enero de 2013 (fs. 39-42) expedida por la entidad demandada y los demás documentos relevantes del proceso.

Lo anterior, dado que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del CGP, en las cuales se debe proferir sentencia frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada y es en consecuencia, la oportunidad procesal para, en ejercicio del control de legalidad sobre el mandamiento de pago, realizar las precisiones, modificaciones o enmiendas que resulten procedentes en relación con los valores y conceptos reclamados coercitivamente.

En estas condiciones, antes de fijar fecha para la realización de la audiencia en referencia, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

En consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

- 1. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la Contadora adscrita a la Secretaria de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.
2. Una vez reingrese el expediente se fijará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, según remisión del artículo 443 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado en la página web de la Rama Judicial hoy 20 de septiembre de 2016, sendos las 8:00 a.m.
MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA



*JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2015-00108-00  
 Demandante : LUIS ÁLVARO HERNÁNDEZ ROA  
 Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
 FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 Medio de control : EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996”, modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la posibilidad de acudir a la Contadora Adscrita al H Tribunal Administrativo de Boyacá, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución y frente a las cuales se libró mudamiento de pago conforme al auto de 10 de diciembre de 2015 (fs. 63-67), se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta**, conforme a la resolución 001601 del 8 de marzo de 2013 (fs. 42-45) expedida por la entidad demandada y los demás documentos relevantes del proceso.

Lo anterior, dado que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del CGP, en las cuales se debe proferir sentencia frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada y es en consecuencia, la oportunidad procesal para, en ejercicio del control de legalidad sobre el mandamiento de pago, realizar las precisiones, modificaciones o enmiendas que resulten procedentes en relación con los valores y conceptos reclamados coercitivamente.

En estas condiciones, antes de fijar fecha para la realización de la audiencia en referencia, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

En consecuencia este Despacho:

**RESUELVE:**

1. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Secretaria de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar

la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.

2. Una vez reingrese el expediente se fijará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, según remisión del artículo 443 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. <u>43</u> Hoy <u>26</u> de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ PRIAS Secretaria



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2015-00099-00  
Demandante : MARIA LUCINDA CADENA DE CAÑON  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Medio de control : EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la posibilidad de acudir a la Contadora Adscrita al H Tribunal Administrativo de Boyacá, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución y frente a las cuales se libró mandamiento de pago conforme al auto de 29 de octubre de 2015 (folios 75 a 80), se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta**, conforme a las resoluciones No.007190 de 08 de noviembre de 2013 (folios 60 a 62) y No. 003069 de 13 de mayo de 2014 (folio 63) expedidas por la entidad demandada y los demás documentos relevantes del proceso.

Lo anterior, dado que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del CGP, en las cuales se debe proferir sentencia frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada y es en consecuencia, la oportunidad procesal para, en ejercicio del control de legalidad sobre el mandamiento de pago, realizar las precisiones, modificaciones o enmiendas que resulten procedentes en relación con los valores y conceptos reclamados coercitivamente.

En estas condiciones, antes de fijar fecha para la realización de la audiencia en referencia, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

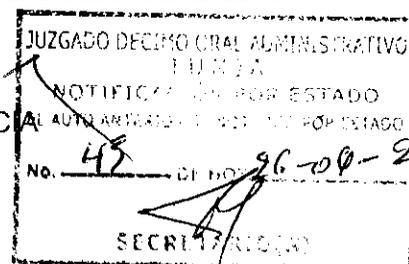
En consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

1. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Secretaria de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.
2. Una vez reingrese el expediente se fijará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, según remisión del artículo 443 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ





*JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2015-00156-00  
 Demandante : PAOLA CONSTANZA CORTES PARRA y JULIANA CORTES PARRA  
 Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 Medio de control : EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la posibilidad de acudir a la Contadora Adscrita al H Tribunal Administrativo de Boyacá, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución y frente a las cuales se libró mandamiento de pago conforme al auto de 10 de diciembre de 2015 (fs. 51-55), se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta**, conforme a la resolución 0422 del 11 de junio de 2014 (fs. 35-37) expedida por la entidad demandada y los demás documentos relevantes del proceso.

Lo anterior, dado que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del CGP, en las cuales se debe proferir sentencia frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada y es en consecuencia, la oportunidad procesal para, en ejercicio del control de legalidad sobre el mandamiento de pago, realizar las precisiones, modificaciones o enmiendas que resulten procedentes en relación con los valores y conceptos reclamados coercitivamente.

En estas condiciones, antes de fijar fecha para la realización de la audiencia en referencia, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

En consecuencia este Despacho:

**RESUELVE:**

1. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Secretaria de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, para que se efectúe la revisión

y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.

2. Una vez reingrese el expediente se fijará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, según remisión del artículo 443 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

  
FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. <u>43</u> Hoy ___ de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2015-00116-00
Demandante : MARIA SIRIA ROA CARRANZA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control : EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la posibilidad de acudir a la Contadora Adscrita al H Tribunal Administrativo de Boyacá, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución y frente a las cuales se libró mudamiento de pago conforme al auto de 29 de octubre de 2015 (fs. 78-81), se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta, conforme a la resolución 04894 de 5 de agosto de 2014 (fs. 57-60) expedida por la entidad demandada y los demás documentos relevantes del proceso.

Lo anterior, dado que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del CGP, en las cuales se debe proferir sentencia frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada y es en consecuencia, la oportunidad procesal para, en ejercicio del control de legalidad sobre el mandamiento de pago, realizar las precisiones, modificaciones o enmiendas que resulten procedentes en relación con los valores y conceptos reclamados coercitivamente.

En estas condiciones, antes de fijar fecha para la realización de la audiencia en referencia, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

En consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

- 1. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la Contadora adscrita a la Secretaria de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.
2. Una vez reingrese el expediente se fijará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, según remisión del artículo 443 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

Stamp: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA. Includes handwritten number 43 and date 26-09-16.



*JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2015-00155-00  
 Demandante : LUIS HELY PARRA FINO  
 Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 Medio de control : EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la posibilidad de acudir a la Contadora Adscrita al H Tribunal Administrativo de Boyacá, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución y frente a las cuales se libró mudamiento de pago conforme al auto de 29 de octubre de 2015 (fs. 74-78), se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta**, conforme a la resolución 00885 de 22 de Octubre de 2014 (fs. 51-54) expedida por la entidad demandada y los demás documentos relevantes del proceso.

Lo anterior, dado que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del CGP, en las cuales se debe proferir sentencia frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada y es en consecuencia, la oportunidad procesal para, en ejercicio del **control de legalidad sobre el mandamiento de pago**, **realizar las precisiones, modificaciones o enmiendas que resulten procedentes en relación con los valores y conceptos reclamados coercitivamente.**

En estas condiciones, antes de fijar fecha para la realización de la audiencia en referencia, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

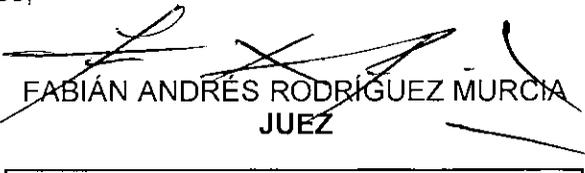
En consecuencia este Despacho:

**RESUELVE:**

1. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Secretaria de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.

2. Una vez reingrese el expediente se fijará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, según remisión del artículo 443 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 43 en la  
pagina web de la Rama Judicial, HOY 26 de  
Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.

  
MIRYAM MARTINEZ ARIAS  
SECRETARIA



## JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2016-00097-00  
Demandante : PEDRO HUMBERTO CORREDOR  
Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES  
Medio de control : EJECUTIVO

Se encuentra el asunto de la referencia al Despacho, poniendo de presente que el proceso proviene del Juzgado Trece Administrativo Oral de Tunja, quien lo remite de conformidad con lo reglado en los artículos 156 y 168 del CPACA –*ver auto de 04 de agosto de 2016-* (folio 43). Siendo procedente avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

### I. CONSIDERACIONES

Mediante apoderada judicial acude a esta jurisdicción el Señor **PEDRO HUMBERTO CORREDOR** instaurando demanda ejecutiva contra **LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**, con la finalidad de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de **nueve millones quinientos sesenta y seis mil ciento treinta y dos pesos M.L. (\$9.566.132.41)**, por concepto de intereses moratorios derivaos de la sentencia judicial proferida por este despacho y el Tribunal Administrativo de Boyacá debidamente ejecutoriadas el 3 de Julio de 2012, los cuales se causaron entre el periodo del 4 de julio de 2012 al 26 de abril de 2013.

Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, en armonía con el Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "*Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996*", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006, en concordancia con lo desarrollado en el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, según el cual se colige que a través del Consejo Superior de la Judicatura se han creado los mecanismos necesarios para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Igualmente atendiendo a lo acordado entre los Jueces Administrativos de este Circuito con el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Boyacá, Dr. Félix Alberto Rodríguez Riveros, se ordenará enviar a la contadora adscrita a la Secretaria de dicha Corporación el presente expediente, para que se efectúe la respectiva liquidación, para determinar la cuantía y monto exacto por el cual deberá librarse el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas se ordenará el envió de todo el expediente en calidad de préstamo, lo anterior en razón a que para la realización de la liquidación se requerirá de todos los documentos que conforman el mismo.

En consecuencia este Despacho:

### RESUELVE:

1. **Avocar** el conocimiento del presente asunto.
2. Ejecutoriada la presente providencia y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Secretaria de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, para que se

efectúe la respectiva liquidación, para determinar la cuantía y monto exacto por el cual deberá librarse el mandamiento ejecutivo, si a ello hay lugar.

3. Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 43 en la  
pagina web de la Rama Judicial, HOY 26 de  
Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.

  
MIRYAM MARTINEZ ARIAS  
SECRETARIA